



	CIRCULAR	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	1 de 1

CIRCULAR No. 54 - - 2022

PARA: SEÑORES SECRETARIOS DE DESPACHO, ASESORES, DIRECTORES, COORDINADORES, JEFES DE OFICINA, FUNCIONARIOS DE PLANTA, ADMINISTRATIVOS DEL FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL, CONTRATISTAS, PRACTICANTES DE LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER.

ASUNTO: RESTRICCIÓN DE ACTIVIDADES DE TRABAJO EN ALTURAS

FECHA: 22 DE AGOSTO DE 2022

El objetivo básico del Sistema General de Riesgos Laborales en Colombia, es la promoción de la salud y la prevención de los riesgos laborales, para evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales, es así como el Ministerio de Trabajo, ha considerado el trabajo en alturas, como de alto riesgo, debido a que, en las estadísticas nacionales, es una de las primeras causas de accidentalidad y de muerte en el trabajo.

La Secretaria Administrativa, la Dirección de Talento Humano y la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gobernación de Santander, en el marco de las funciones asignadas en virtud del artículo 5 del Decreto No. 543 del 11 de noviembre del 2021, expedido por el Gobernador de Santander, tiene a su cargo el manejo de los riesgos laborales de los funcionarios, contratistas, Administrativos del FED y practicantes, es por ello que frente al TRABAJO EN ALTURAS, debe ceñirse al ordenamiento jurídico; es decir a la Resolución No. 1409 del 23 de julio de 2012, la cual señala los requisitos que se deben cumplir para una correcta ejecución de trabajo en alturas; entendiéndose por esta, la que se realiza a un nivel superior del piso de 1.50 mt^s. siendo estas las señaladas en el artículo 3 de la citada resolución.

Ahora, es de vital importancia mencionar que en atención al Decreto No. 1607 del 31 de julio de 2002, por medio del cual se clasifican las actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Laborales, que modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales, la Gobernación de Santander, por su actividad económica, se encuentra catalogada en la clasificación "7512 01 EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA EN GENERAL, INCLUYE MINISTERIOS, ORGANOS, ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS EN LOS NIVELES CENTRAL, REGIONAL Y LOCAL", conforme a la Resolución No. 4272 del 27 de diciembre de 2021, y la Resolución No. 1409 del 23 de julio de 2012.

Bajo esta óptica, dentro de su actividad económica, la Administración Departamental no contempla ejecutar actividades de alto riesgo, que ponga en peligro la vida de funcionarios, contratistas o practicantes adscritos a la entidad. Es por ello, que a través de la Circular No.01 expedida el día 20 de noviembre de 2012, el Gobernador de Santander, reiteró a todos los funcionarios la prohibición de realizar trabajo en alturas, conforme a lo señalado por la Circular No. 070 de 2009, suscrita por el Ministerio de Protección Social.

Así mismo, y atendiendo las disposiciones legales que regulan el asunto que nos ocupa, a partir del 25 de agosto de 2022, conforme a lo señalado por la Resolución No. 4272 de 2021, se entenderá como trabajo en alturas, todo aquel que se desarrolle a un nivel superior de 2 Mts.



 República de Colombia Gobernación de Santander	CIRCULAR	CÓDIGO	AP-AI-RG-115
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	2 de 1

De conformidad con el marco jurídico vigente, es menester indicar que las empresas que desarrollen este tipo de actividades, deben cumplir entre otros, los siguientes requisitos, con el objeto de salvaguardar la vida y seguridad de sus trabajadores:

- Los trabajadores cuentan con la certificación de capacitación y/o competencia laboral para el trabajo seguro en alturas.
- Los trabajadores cuentan con afiliación vigente en seguridad social integral.
- Los trabajadores tienen la formación e información específica sobre la tarea a realizar, los riesgos y medidas preventivas.
- Existencia de supervisión directa para la realización de los trabajos. (Coordinador de alturas).
- Sistemas de acceso en buen estado (andamios, escaleras, plataformas elevadoras, etc) cumpliendo con las normas técnicas de seguridad.
- Verificación de los puntos de anclaje.
- Línea de vida en buen estado y anclada a sistemas fijos, por encima de la cabeza del trabajador.
- Delimitación y señalización de zonas de trabajo (Establecer un perímetro de seguridad).
- Barandas de protección en aberturas de paredes y zonas de vacío
- Elementos de protección personal de acuerdo con los riesgos.
- Equipos y herramientas revisados y en buen estado.
- Plan de rescate y atención del lesionado.

Con base en todo lo anteriormente expuesto, la Secretaría Administrativa, la Dirección de Talento Humano y la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gobernación de Santander, exhortan a todos los funcionarios, contratistas, Administrativos del FED y practicantes **ABSTENERSE** de realizar cualquier actividad que implique el trabajo en alturas. En la eventualidad que la Administración Departamental o la Institución Educativa no cuenten con el personal certificado, deberán realizar los procesos contractuales con empresas certificadas que brinden este servicio, con el cumplimiento de la normatividad vigente en alturas correspondiente.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el equipo interdisciplinario de la Oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo, a los teléfonos 6910880 extensiones 1017 o 1047 y a los correos electrónicos sstcoordinacion@santander.gov.co; o sst@santander.gov.co

Atentamente,


CAMILO ANDRÉS ARENAS VALDIVIESO
 Secretario Administrativo

Aprobó: Luisa Fernanda Traslaviña Amado / Directora Administrativa Talento Humano.
 Proyectó: Erwing Hermógenes Chacón Joven / Coordinador Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo

